



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza



¿QUÉ SE PIDIÓ?



La plantilla de todo el personal de la Alcaldía (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral).

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Venustiano Carranza señaló que la información solicitada está disponible para su consulta en la sección de transparencia, artículo 121, fracción IX, de su portal institucional.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y en una modalidad distinta a la señalada.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Venustiano Carranza porque entregó información incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El enlace electrónico que permita la consulta de la información solicitada y, en su caso, la indicación de los pasos que deben seguirse para acceder a ella. Asimismo, se entregará la respuesta emitida por las áreas competentes respecto del personal eventual y de estabilidad laboral de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

En la Ciudad de México, a **doce de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2179/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092075221000139**, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Solicitud de información:

“La plantilla de todo el personal de la Alcaldía (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)” (Sic)

Medio para recibir notificaciones:

“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Formato para recibir la información solicitada:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, previa ampliación del plazo, a través del referido Sistema, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio DGA/DRH/3914/2021 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y después del análisis de lo solicitud referido, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Público y Rendición de Cuentas de lo Ciudad de México (LTAIPRC), hogo de su conocimiento que la información solicitado lo puede consultor en lo página de lo Alcaldía Venustiano Carranza, en el apartado de Transparencia, artículo 121, fracción IX, por medio del siguiente enlace:
<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>

“ ...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

III. Recurso de revisión. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“El sujeto obligado se niega a entregarme la información solicitada en la modalidad solicitada, ya que se limita a hacer de mi conocimiento una dirección electrónica en la que supuestamente se encuentra publicada dicha información.

Al respecto cabe precisar, que en dicha dirección electrónica, no se encuentra la información solicitada, consistente en la plantilla de todo el personal de la Alcaldía (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral)” (Sic)

IV. Turno. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2179/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El once de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El primero de diciembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, remitió a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número DGA/DRH/4316/2021, del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, por el que defendió la legalidad de su respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

y proporcionó una serie de capturas de pantalla que dan cuenta de los pasos a seguir para acceder a la información de interés del particular.

La Alcaldía Venustiano Carranza acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGA/DRH/3914/2021 del veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Recursos Humanos y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- b) Diez capturas de pantalla del portal institucional del sujeto obligado que dan cuenta de los pasos a seguir para acceder a la información pública solicitada por el particular.
- c) Acta de notificación por estrados del primero de diciembre de dos mil veintiuno, por el que se notificó a la parte recurrente el oficio DGA/DRH/4316/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos del sujeto obligado.
- d) Dos fotografías que dan cuenta de que la notificación señalada con antelación se notificó en los estrados de la Alcaldía Venustiano Carranza.

VII. Cierre. El diez de enero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y en una modalidad distinta a la solicitada
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento, previstas en las fracciones I y III del artículo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y no ha sobrevenido alguna de las causales de improcedencias previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

Ahora bien, se observa la posible actualización de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia, toda vez que el sujeto obligado notificó a la persona recurrente información adicional durante la tramitación del procedimiento.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque la Alcaldía Venustiano Carranza exhibió las documentales que acreditan que, con fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, notificó vía estrados información adicional a la parte recurrente, medio de notificación que resulta procedente tomándose en consideración que el particular no señaló correo electrónico para recibir notificaciones y que el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia no permite la comunicación entre particulares y sujetos obligados.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

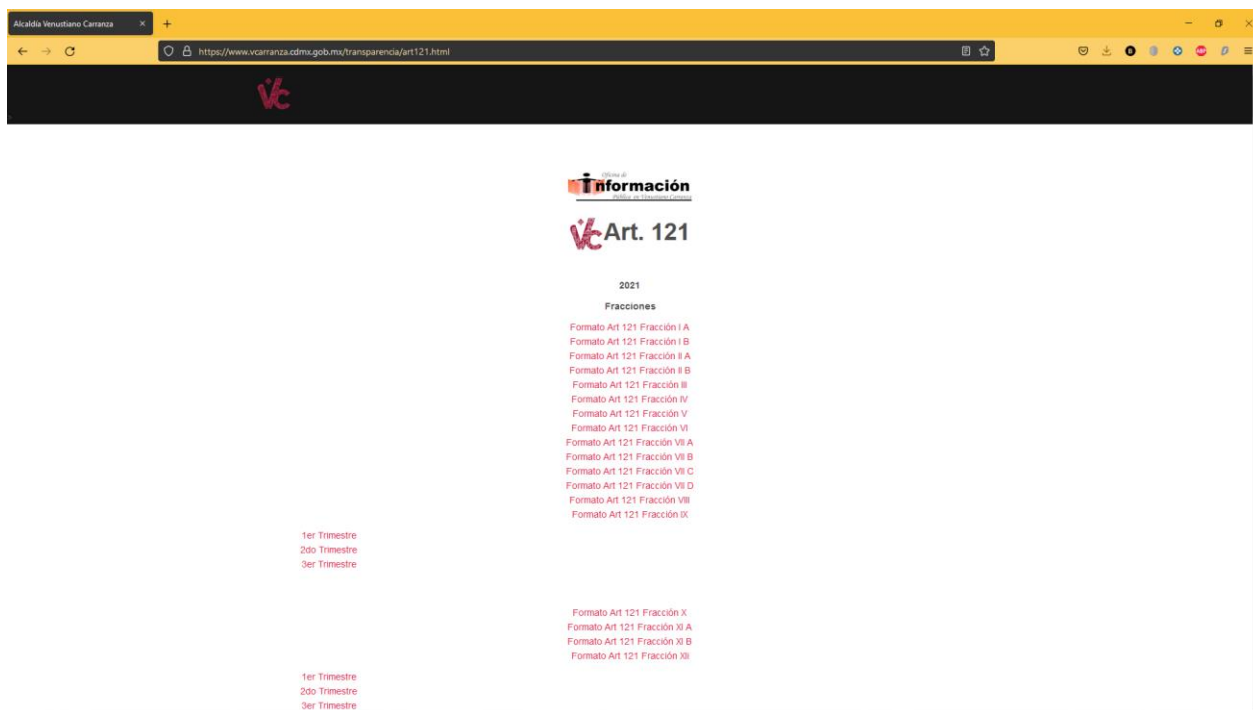


COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

Por lo que concierne al tercer requisito, es decir, que la información proporcionada colme todos los extremos de la solicitud, en virtud de que la información adicional constituye una serie de instrucciones a seguir para acceder a la información que ya se encuentra disponible en el portal institucional del sujeto obligado, se procedió a la revisión del vínculo electrónico, obteniéndose lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

TITULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN									
Remuneración bruta y neta		A121F09_Remuneración-bruta-y-neta		La información relativa a la remuneración bruta y neta de to									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad con el Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	99	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE LIMPIA	SUPERVISOR DE SERVICIOS DE LIMPIA	LCP ENLACE ADMINISTRATIVO	LUZ ELENA	ABALOS	VILLARREAL	Femenino	9866.68	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	JUD DE OBRAS	GUSTAVO	ABARCA	RODRIGUEZ	Masculino	4290.26	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	JUD DE SERVICIOS	LUIS	ABARCA	RODRIGUEZ	Masculino	4290.26	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	99	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	SECTOR 03 BODEGA	PALUJO	ABARCA	RODRIGUEZ	Masculino	12424.24	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	1027	PROF. EN CARRERA ECON.-ADMIVO.-PR	PROF. EN CARRERA ECONOMICA	POR ASIGNAR	MONICA AJ	ABREGO	LEON	Femenino	11611.8	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	601	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	ENFERMERA GENERAL	OFICINA DE SERVICIOS	GREGORIA	ABURTO	ESPINOBARRO	Femenino	19966.27	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	89	AUXILIAR "A"	AUXILIAR "A"	POR ASIGNAR	LUIS ANGELE	ACEVEDO	ANAYA	Masculino	7207.26	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	469	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	ADMINISTRATIVO Y/O SERVICIOS GENERALES	CAMPAMENTO MA	AMBROSIO	ACEVEDO	HUICOCHEA	Masculino	4290.26	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	139	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	JEFE DE MANTENIMIENTO	DIRECCION DE RECL	SANDRA	SH	ACEVEDO	LABANA	Femenino	10032.47
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	169	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	ADMINISTRATIVO "D"-ESCALAFON DIGITAL	MERCADO MERCE	JAVIER	ACEVEDO	LEON	Masculino	11510.47	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	1003	OPERATIVO ASIGNADO-PR "A"	OPERATIVO ASIGNADO	POR ASIGNAR	JOSE	ACEVEDO	MENDOZA	Masculino	3056.8	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	109	MODERADOR DE SIST. ABIERTOS DE EDUCACION	MODERADOR DE SIST. ABIERTOS DE EDUCACION	DEPORTIVO MOCTE	PABLO	ACEVEDO	RAMON	Masculino	10173.67	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	14	PROFESIONISTA	PROFESIONISTA	CENDI ARENAL	JUANA	ACEVEDO	VAZQUEZ	Femenino	4426.17	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	89	PEON	PEON	CENDI LEONA VICAJ	JOSE LUIS	TACEVES	JUAREZ	Masculino	9411.57	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	89	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES CA	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	CENDI 20 DE ABRIL	ALMA LUZ	ACEVES	VALENZUELA	Femenino	8677.47	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	109	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	VELODROMO OLIM	LAURA SUS	ACEVES	VALENZUELA	Femenino	10083.67	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	189	JEFE DE OFICINA "E"	JEFE DE OFICINA "E"	JUD DE MANTENIM	ALEJANDRO	ACOSTA	BARAJAS	Masculino	13797.47	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	169	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SUBDIRECCION DE	JOSE GUILL	ACOSTA	BARAJAS	Masculino	11429.47	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	119	JEFE DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	JEFE DE MANTENIMIENTO	DIRECCION GENERAL	ARACELI	ACOSTA	GOMEZ	Femenino	14225.22	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	119	SUPERVISOR	SUPERVISOR	SUBDIRECCION DE	SERGIO SAI	ACOSTA	GOMEZ	Masculino	12604.47	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	OFICINA DE ESTAD	HUMBERTO	ACOSTA	MADRIGAL	Masculino	17407.94	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	129	OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"	OPERADOR DE EQUIPO PESADO	CAMPAMENTO DE	ROBERTO	ACOSTA	MENDOZA	Masculino	13835.99	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	89	PEON	PEON	JUD DE SERVICIOS	GENRIQUE	ACOSTA	MUÑOZ	Masculino	11567.87	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	179	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	ADMINISTRATIVO OPERATIVO	SUBDIRECCION DE	GUILLERMO	ACOSTA	MUÑOZ	Masculino	19055.07	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	159	ADMINISTRATIVO "C"-ESCALAFON DIGITAL	ADMINISTRATIVO "C"-ESCALAFON DIGITAL	DIRECCION GENERAL	ERNESTO P	ACOSTA	PEREZ	Masculino	15159.6	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Empleado	1001	OPERATIVO GENERAL-PR "B"	OPERATIVO GENERAL	DIRECCION EJECUT	SONZALO	ACOSTA	RODRIGUEZ	Masculino	3234.8	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	119	SUPERVISOR	SUPERVISOR	SECTOR 04 BODEG	JAVIER	ACOSTA	SANCHEZ	Masculino	14065.65	
2021	01/01/2021	31/03/2021	Funcionario	89	PEON	PEON	DIRECCION GENERAL	MARIBEL F	ACOSTA	SERRANO	Femenino	8677.47	

Del seguimiento a las instrucciones brindadas por el sujeto obligado, se tuvo acceso a un documento de *Excel* que da cuenta de la información correspondiente a la obligación de transparencia prevista en el artículo 121, fracción IX, de la Ley de Transparencia, relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas del sujeto obligado.

De la revisión al documento se observó que desglosa información de las personas servidoras públicas de estructura y de base de la Alcaldía Venustiano Carranza, al tenor de los siguientes rubros: clave o nivel del puesto, denominación o descripción del puesto, área de adscripción, nombre, apellidos, sexo y remuneración.

Pese a lo anterior, la información que se puede consultar no abarca el personal por honorarios, el eventual ni el de estabilidad laboral. En ese sentido, lo procedente es desestimar la respuesta complementaria y entrar al estudio de fondo de la controversia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

- a) **Solicitud de Información.** La persona solicitante pidió la plantilla de todo el personal de la Alcaldía (estructura, base, honorarios, eventual y estabilidad laboral).
- b) **Respuesta del sujeto obligado.** La Alcaldía Venustiano Carranza señaló que la información solicitada está disponible para su consulta en la sección de transparencia, artículo 121, fracción IX, de su portal institucional.
- c) **Agravios de la parte recurrente.** La persona recurrente se inconformó por la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y proporcionó información adicional mediante la cual explicó los pasos que deben seguirse para consultar la información que ya obra en su portal institucional.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer lugar, es oportuno señalar que la Ley de Transparencia, en términos de su artículo 2, establece que toda la información generada **o en posesión** de los sujetos obligados es pública, por considerarse un bien de dominio público, accesible a cualquier persona.

Por su parte, el numeral 3 de la ley de la materia dispone que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, bajo el entendido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

En relación con el cambio de modalidad del que se queja la persona recurrente, pues señala que solicitó la información en medio electrónico y el sujeto obligado se limitó a hacer de su conocimiento una dirección electrónica, debe tenerse presente lo que establece el artículo 209 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Conforme al artículo que precede, es válido que los sujetos obligados señalen vínculos electrónicos como respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando la información pública solicitada esté disponible en medios electrónicos y se haga saber a las personas solicitantes la fuente (dirección electrónica), el lugar y la forma en que se pueda consultar la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

Robustece lo anterior el criterio 04/2021⁴ emitido por el Pleno de este Instituto bajo el rubro “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga que remita directamente a dicha información”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

Una vez precisado que es conforme a derecho que los sujetos obligados proporcionen como respuesta vínculos electrónicos, es importante reiterar que la liga electrónica y los pasos indicados en la respuesta complementaria permiten acceder a información que atiende la solicitud parcialmente, pues sólo abarca al personal de estructura y de base de la Alcaldía Venustiano Carranza, situación que quedó de manifiesto en el apartado de “Causales de sobreseimiento” de esta resolución.

La información sobre el personal que conforma a un sujeto obligado es de naturaleza pública y debe estar disponible para su consulta en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tratarse de obligaciones de transparencia previstas en el artículo 121, fracciones II, VIII y XII, de la Ley de Transparencia:

“...
Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

⁴ Disponible para su consulta en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-04-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...

XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

Tomando en consideración lo anterior y de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia, así como en términos del criterio 04/2021 emitido por el Pleno de este Instituto, la Alcaldía Venustiano Carranza debió proporcionar, además del enlace proporcionado en la respuesta primigenia, el o los enlaces electrónicos que permitan acceder directamente a la información concerniente a las obligaciones de transparencia antes indicadas o, en su defecto, explicar a la persona solicitante los pasos que debe seguir para consultar dicha información, situaciones que en el caso concreto no acontecieron.

Ahora bien, no pasa desapercibido que las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones II, VIII y XII contienen información del personal de estructura, base y honorarios, sin incluir a los trabajadores eventuales y de estabilidad laboral, razón por la cual es necesario tener presente lo que establecen los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

En términos de los artículos antes transcritos, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Asimismo, deben garantizar que las solicitudes de información sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o que deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En ese contexto, se procedió a la revisión del Manual Administrativo de la Alcaldía Venustiano Carranza⁵ con el fin de identificar cuál es el área competente para conocer de la solicitud por lo que respecta al personal eventual y de estabilidad laboral.

De la revisión al Manual Administrativo, se advirtió que existen cuando menos tres áreas competentes para conocer de lo solicitado, por lo que respecta al personal eventual y de estabilidad laboral: la **Dirección de Recursos Humanos, el Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Administrativo de la Alcaldía y el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento y Control de Gestión.**

Sin embargo, de la revisión a las constancias que integran el expediente, no se advirtió la existencia de algún documento que dé cuenta de que las áreas antes indicadas se hayan pronunciado sobre lo solicitado, por lo que el sujeto obligado fue omiso en turnarles la solicitud, de conformidad con lo que establece el artículo 211 de la Ley de Transparencia.

Con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos, **el agravio hecho valer por la parte recurrente en contra de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado resulta fundado.**

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Venustiano Carranza** para el efecto de que:

- Proporcione a la parte recurrente el enlace electrónico que le permita acceder directamente a la información de su interés y, para el caso de que dicho enlace no permita el acceso directo, señale los pasos que deben seguirse para consultar la información solicitada.
- Turne la solicitud de información a todas las áreas competentes entre las que no podrá omitirse a la Dirección de Recursos Humanos, el Líder Coordinador de Proyectos de Apoyo Administrativo de la Alcaldía y el Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento y Control de Gestión, para el efecto de que se pronuncien únicamente sobre el personal eventual y de estabilidad laboral de la Alcaldía Venustiano Carranza.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través de los estrados del sujeto obligado, ello en razón de que este no señaló correo electrónico para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Venustiano Carranza** para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2179/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/JFOR